

ORDENANZA N° 000071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,


ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos de la vigencia fiscal de 2009 y los viáticos para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, ajustados dentro de los límites máximos salariales fijados establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

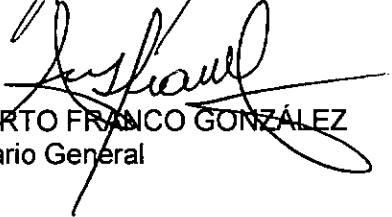
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Barranquilla, a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente


RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente


MERYLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente

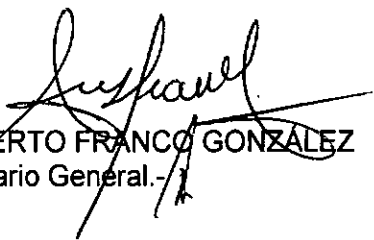

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

ORDENANZA N° 000071

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Julio 21 de 2009
Segundo Debate:	Julio 28 de 2009
Tercer Debate:	Julio 31 de 2009


 AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
 Secretario General.

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000071 del 18 de agosto de 2009.


 EDUARDO VERANO DE LA ROSA
 Gobernador del Atlántico



Gobernación
del Atlántico

SECRETARIA JURÍDICA

2009000936-

Barranquilla, agosto 24 de 2009

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000071/2009

Para su conocimiento, envío original de la presente Ordenanza No 000071 de fecha 18 de agosto de 2009, "Por medio de la cual se Faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para Establecer las Escalas de Remuneración y Asignaciones Básicas Mensuales para las diferentes categorías de Empleo de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario Carí, Juan Dominguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

León C
Agosto 24/09
J. J. J.



SECRETARIA JURÍDICA

2009000873 -

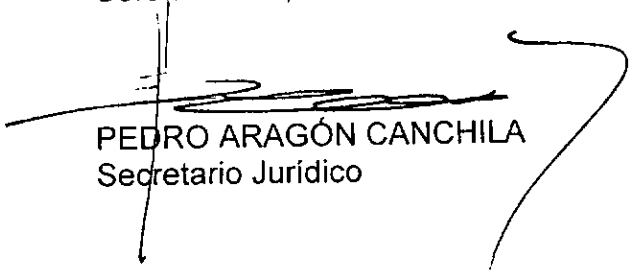
Barranquilla, agosto 18 de 2009

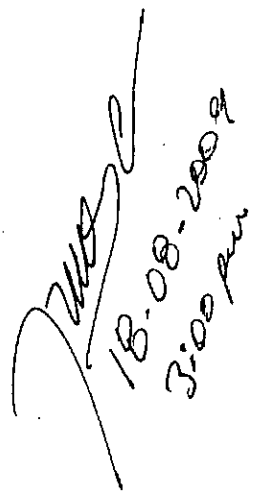
Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000071/2009

Por encontrarla ajustada a las preceptivas legales, envío para su sanción la presente Ordenanza No 000071 de fecha 18 de agosto de 2009, "Por medio de la cual se Faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para Establecer las Escalas de Remuneración y Asignaciones Básicas Mensuales para las diferentes categorías de Empleo de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario Carí, Juan Dominguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico


18-08-2009
3:00 pm



am Monte

ATENCION PUBLICO

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 10/08/2009	# Memorando	2009015227
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	24
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 8901076151 ASMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Radicado Por: ACASTRO ALEXANDER CASTRO GONZALEZ

Referencia: OFICIO ORDENANZA

Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Folder del Archivo: 108 ORDENANZAS

Fotocopia

Original

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha
SECRETARIA JURIDICA	10/08/2009

Observaciones:

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Responder para la firma del Secretario
- Traslado por Competencia

- Devolvemos Mal Asignada
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto

- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora

am

Remitente

Recebo
11-08-09
5:50 pm

Recibi (Firma)



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 6 de Agosto de 2009

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, envié a usted para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA", contenida en (22) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Julio 21 de 2009, Segundo debate Julio 28 de 2009 y Tercer debate, julio 31 de 2009.

Atentamente,

D/P Rubén Cejuela Jarama
AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Barranquilla, Julio 28 de 2009

Doctor
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente de la Asamblea
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

Señores Diputados:

En atención al mandato recibido para analizar, evaluar y presentar Ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones, las cuales de igual manera sirvieron de fundamento frente a los miembros de la comisión para sustentar esta iniciativa presentada por el gobierno Departamental :

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Con fecha Junio 30 de 2009 fue debidamente radicado por el señor Gobernador del Departamento, el Proyecto de Ordenanza de la referencia. La anterior iniciativa se fundamenta en los deberes constitucionales y legales que le corresponden. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 numerales 7 y 9° de la Constitución Política es competencia de las Asamblea determinar las escalas a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas, este artículo y sus numerales en su texto expresa.

El artículo 300 numeral 7°, de la Carta Política establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

[Handwritten signature and initials]

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y..."

9° Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro- tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

A su vez se encuentra fundamentada esta iniciativa ordenanzal en el artículo 53 de la Carta Política, el cual se aplica por analogía a las Asambleas Departamentales y que en su contenido dispone

Artículo 53. el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo...

De igual manera, se sustenta esta ordenanza en la ley 4° artículos 10 y 12 la cual reglamenta que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente.

Siguiendo en el análisis del sustento normativo, surge el decreto N° 785 del 17 de marzo de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de Requisitos generales de los empleados de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 732 del 06 de marzo de 2009, por medio del cual estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Encontrando que las precitadas normas constitucionales constituyen el soporte constitucional para establecer las escalas salariales de los servidores públicos con un incremento, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales teniendo en cuenta el principio de igualdad oportunidades para los trabajadores, en su remuneración, mínimo vital y móvil, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, pretende se otorguen facultades para establecer el incremento salarial del 7.67% de acuerdo al IPC, para las distintas categorías de empleo de las

11

R.T.S.

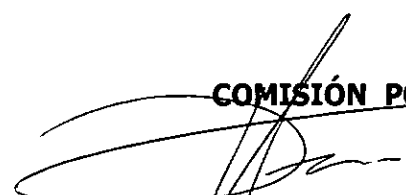
Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI, Juan Domínguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

Que en el presupuesto general para la vigencia 2009 se incluyeron todas las partidas presupuestales necesarias para la determinación de las asignaciones básicas mensuales de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental; Hospital Universitario CARI E.S.E.; Juan Domínguez Romero de Soledad; Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

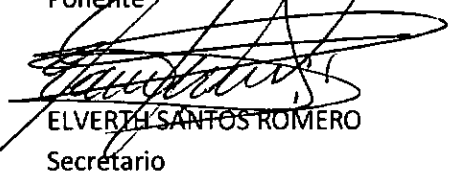
CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifesté ante los miembros de la comisión Política e Institucional y ética considero que esta iniciativa ordenanzal presentada por el señor Gobernador del Departamento se encuentra debidamente ajustada a la disposiciones constitucionales y legales, por lo cual presento ante los Honorables miembros de esta corporación, Ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Ordenanza referido sugiriendo se mantenga su texto conforme al texto inicial.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA



FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente
Ponente



ELVERTI SANTOS ROMERO
Secretario



ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente



RÓDOLFO LEAL SALCEDO

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos de la vigencia fiscal de 2009 y los viáticos para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, ajustados dentro de los límites máximos salariales fijados establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión
Ponente



Barranquilla, Julio 28 de 2009

Doctor
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente de la Asamblea
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

Señores Diputados:

En atención al mandato recibido para analizar, evaluar y presentar Ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones, las cuales de igual manera sirvieron de fundamento frente a los miembros de la comisión para sustentar esta iniciativa presentada por el gobierno Departamental :

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Con fecha Junio 30 de 2009 fue debidamente radicado por el señor Gobernador del Departamento, el Proyecto de Ordenanza de la referencia. La anterior iniciativa se fundamenta en los deberes constitucionales y legales que le corresponden. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 numerales 7 y 9° de la Constitución Política es competencia de las Asamblea determinar las escalas a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas, este artículo y sus numerales en su texto expresa.

El artículo 300 numeral 7°, de la Carta Política establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

A.

Y R.T.S.

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y..."

9° Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro- tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

A su vez se encuentra fundamentada esta iniciativa ordenanzal en el artículo 53 de la Carta Política, el cual se aplica por analogía a las Asambleas Departamentales y que en su contenido dispone

Artículo 53. el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo...

De igual manera, se sustenta esta ordenanza en la ley 4° artículos 10 y 12 la cual reglamenta que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente.

Siguiendo en el análisis del sustento normativo, surge el decreto N° 785 del 17 de marzo de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de Requisitos generales de los empleados de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 732 del 06 de marzo de 2009, por medio del cual estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Encontrando que las precitadas normas constitucionales constituyen el soporte constitucional para establecer las escalas salariales de los servidores públicos con un incremento, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales teniendo en cuenta el principio de igualdad oportunidades para los trabajadores, en su remuneración, mínimo vital y móvil, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, pretende se otorguen facultades para establecer el incremento salarial del 7.67% de acuerdo al IPC, para las distintas categorías de empleo de las

N

15

Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI, Juan Domínguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

Que en el presupuesto general para la vigencia 2009 se incluyeron todas las partidas presupuestales necesarias para la determinación de las asignaciones básicas mensuales de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental; Hospital Universitario CARI E.S.E.; Juan Domínguez Romero de Soledad; Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, y tal como lo manifesté ante los miembros de la comisión Política e Institucional y ética considero que esta iniciativa ordenanzal presentada por el señor Gobernador del Departamento se encuentra debidamente ajustada a la disposiciones constitucionales y legales, por lo cual presento ante los Honorables miembros de esta corporación, Ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Ordenanza referido sugiriendo se mantenga su texto conforme al texto inicial.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDÉRICO UGRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario

RODOLFO LEAL SALCEDO

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos de la vigencia fiscal de 2009 y los viáticos para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, ajustados dentro de los límites máximos salariales fijados establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión
Ponente





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2009, siendo las 12:30 p.m., se reunieron en la oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA". El Diputado FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 1:00 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario

RODOLFO LEAL SALCEDO

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2009, siendo las 12:30 p.m., se reunieron en la oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA". El Diputado FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 1:00 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente

ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario

RODOLFO LEAL SALCEDO

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Barranquilla, Julio 21 de 2009

Señores
Miembros de la Comisión Política e Institucional
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

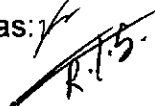
Señores miembros de la Comisión:

En atención al mandato recibido para analizar, evaluar y presentar Ponencia para Primer Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones que fundamentan la misma:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Con fecha Junio 30 de 2009 fue debidamente radicado por el señor Gobernador del Departamento, el Proyecto de Ordenanza de la referencia. La anterior iniciativa se fundamenta en los deberes constitucionales y legales que le corresponden. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 numerales 7 y 9° de la Constitución Política es competencia de las Asamblea determinar las escalas a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas, este artículo y sus numerales en su texto expresa.

El artículo 300 numeral 7°, de la Carta Política establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y..."

9° Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro- tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

A su vez se encuentra fundamentada esta iniciativa ordenanzal en el artículo 53 de la Carta Política, el cual se aplica por analogía a las Asambleas Departamentales y que en su contenido dispone

Artículo 53. el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo...

De igual manera, se sustenta esta ordenanza en la ley 4° artículos 10 y 12 la cual reglamenta que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente.

Siguiendo en el análisis del sustento normativo, surge el decreto N° 785 del 17 de marzo de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de Requisitos generales de los empleados de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 732 del 06 de marzo de 2009, por medio del cual estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Encontrando que las precitadas normas constitucionales constituyen el soporte constitucional para establecer las escalas salariales de los servidores públicos con un incremento, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales teniendo en cuenta el principio de igualdad oportunidades para los trabajadores, en su remuneración, mínimo vital y móvil, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, pretende se otorguen facultades para establecer el incremento salarial del 7.67% de acuerdo al IPC, para las distintas categorías de empleo de las

11

R.T.S.

Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI, Juan Domínguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

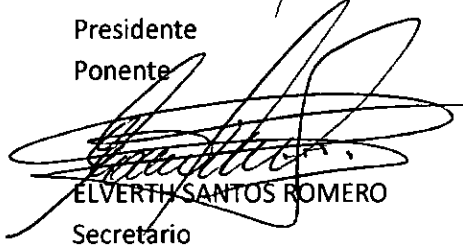
Que en el presupuesto general para la vigencia 2009 se incluyeron todas las partidas presupuestales necesarias para la determinación de las asignaciones básicas mensuales de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental; Hospital Universitario CARI E.S.E.; Juan Domínguez Romero de Soledad; Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

CONCLUSIONES

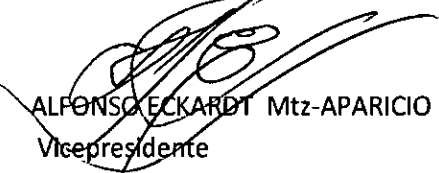

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la iniciativa ordenanza presentada por el señor Gobernador del Departamento se encuentra debidamente ajustada a la disposiciones constitucionales y legales me permito presentar ante los Honorables miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética, Ponencia favorable para primer debate del Proyecto de Ordenanza referido sugiriendo se mantenga su texto conforme a lo presentado.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente


ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente



RODOLFO LEAL SALCEDO

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos de la vigencia fiscal de 2009 y los viáticos para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, ajustados dentro de los límites máximos salariales fijados establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión
Ponente



Barranquilla, Julio 21 de 2009

Señores
Miembros de la Comisión Política e Institucional
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

Señores miembros de la Comisión:

En atención al mandato recibido para analizar, evaluar y presentar Ponencia para Primer Debate al proyecto de la referencia, me permito expresar las siguientes consideraciones que fundamentan la misma:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

Con fecha Junio 30 de 2009 fue debidamente radicado por el señor Gobernador del Departamento, el Proyecto de Ordenanza de la referencia. La anterior iniciativa se fundamenta en los deberes constitucionales y legales que le corresponden. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 numerales 7 y 9° de la Constitución Política es competencia de las Asamblea determinar las escalas a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas, este artículo y sus numerales en su texto expresa.

El artículo 300 numeral 7°, de la Carta Política establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y..."

9° Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro- tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

A su vez se encuentra fundamentada esta iniciativa ordenanzal en el artículo 53 de la Carta Política, el cual se aplica por analogía a las Asambleas Departamentales y que en su contenido dispone

Artículo 53. el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo...

De igual manera, se sustenta esta ordenanza en la ley 4° artículos 10 y 12 la cual reglamenta que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente.

Siguiendo en el análisis del sustento normativo, surge el decreto N° 785 del 17 de marzo de 2005, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de Requisitos generales de los empleados de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 732 del 06 de marzo de 2009, por medio del cual estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Encontrando que las precitadas normas constitucionales constituyen el soporte constitucional para establecer las escalas salariales de los servidores públicos con un incremento, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales teniendo en cuenta el principio de igualdad oportunidades para los trabajadores, en su remuneración, mínimo vital y móvil, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, de tal manera que el proyecto de ordenanza de la referencia, pretende se otorguen facultades para establecer el incremento salarial del 7.67% de acuerdo al IPC, para las distintas categorías de empleo de las

R.T.S.

Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI, Juan Domínguez Romero de Soledad, Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

Que en el presupuesto general para la vigencia 2009 se incluyeron todas las partidas presupuestales necesarias para la determinación de las asignaciones básicas mensuales de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental; Hospital Universitario CARI E.S.E.; Juan Domínguez Romero de Soledad; Niño Jesús de Barranquilla y Hospital Departamental de Sabanalarga.

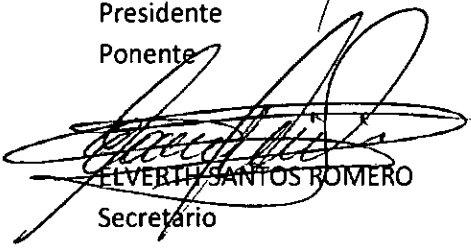
CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la iniciativa ordenanza presentada por el señor Gobernador del Departamento se encuentra debidamente ajustada a la disposiciones constitucionales y legales me permito presentar ante los Honorables miembros de la Comisión Política e Institucional y Ética, Ponencia favorable para primer debate del Proyecto de Ordenanza referido sugiriendo se mantenga su texto conforme a lo presentado.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Vicepresidente


ELVERTH SANTOS ROMERO
Secretario


RODOLFO LEAL SALCEDO

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos de la vigencia fiscal de 2009 y los viáticos para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, ajustados dentro de los límites máximos salariales fijados establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión
Ponente